

RESOLUCIÓN DE INICIO PROCEDIMIENTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 022-GADPRP-2025

Ulda Mónica Álvarez Vargas
PRESIDENTA DEL GADPARROQUIAL RURAL DE PANGUINTZA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La Ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

Que, el numeral 7 literal l del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[] Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados []”

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en R.O.-S- N°. 395, de 4 de agosto del 2008 y reformada en el R.O. S-S N° 100 del 14 de octubre del 2013 se expide la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en el Art. 1, numeral 4, señala que las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo, se regirán por los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 Registro Oficial Suplemento 87 de 20-jun.-2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, expidió la reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otros, “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad,

responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), establece: “(...) se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”

Que, mediante el artículo 6, numeral 18 la mencionada Ley determina: “Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos.

Que, el artículo 11 del Reglamento General a la LOSNCPP cita que: “[] Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones del régimen especial determinado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado []”

Que, el artículo 14 del Reglamento General a la LOSNCPP determina: “[] Información relevante. Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRAS PÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. Estudio de mercado; 5. Estudios de desagregación tecnológica; 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma; 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 16. Oferta adjudicada; 17. Reclamos o recursos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20. Contratos complementarios o modificatorios, de haberse suscrito; 21. Órdenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y, 25. Cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación.- Las delegaciones efectuadas por los servidores públicos de las Entidades Contratantes, en la misma materia de contratación Pública, de forma obligatoria deben ser publicadas en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.- El Servicio Nacional de Contratación Pública a través de resolución, podrá calificar otros documentos como información relevante que deberá ser publicada en el Portal []”

Que, el artículo 56 del Reglamento General a la LOSNCPP determina: “[] “Pliegos. -La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los

modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP. En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad. En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato. Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.

Que, mediante Segundo Suplemento N° 367 - Registro Oficial, de 03 de agosto del 2023, se expide la RESOLUCIÓN N° R.E-SERCOP-2023-0134 SOBRE LA NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP-; la misma que complementa y desarrolla las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación; mismas que son de cumplimiento obligatorio para las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo, No. 847, emitido por el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, en su calidad de Presidente de la República del Ecuador; dispone en relación a los Informes de Pertinencia: “Artículo 19.- A continuación de la disposición transitoria octava, agregar la siguiente disposición transitoria: “NOVENA.- A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.”

Que, mediante sumilla en el OFICIO Nro. 008– GADPRP-TP-DJT-2025 de fecha 17 de abril del 2025 suscrito por la Ing. Deiby Javier Tenezaca Gonzalez; TÉCNICO DE PROYECTOS DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE PANGUINTZA, la Sra. presidenta autoriza el inicio

del proceso para la contratación de **“Construcción de Aceras y bordillos en varias calles de la Parroquia Panguintza, Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe”**.

Que, mediante certificación POA N° 011-POA -GADPRP-ST-2025 del 21 de abril del 2025, la Ing. Ana Lucia Guamán Gualán, secretaria tesorera, del GAD parroquial rural de Panguintza, certifica que el proceso de Contratación denominado: **“Construcción de Aceras y bordillos en varias calles de la Parroquia Panguintza, Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe”**, consta en el Plan Operativo Anual 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Partida	Denominación
7.5.01.04.06	Construcción de Aceras y bordillos en varias calles de la Parroquia Panguintza, Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe

Que, mediante certificación Presupuestaria N° 22-GADPRP-S-T-2025, del 21 de abril del 2025, con cargo a la partida presupuestaria Nro. 7.5.01.04.06 denominada **“Construcción de Aceras y bordillos en varias calles de la Parroquia Panguintza, Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe”** emitida por la secretaria tesorera, del GAD parroquial rural de Panguintza, existe la disponibilidad presupuestaria para efectuar la Construcción de Aceras y bordillos en varias calles de la Parroquia Panguintza, Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe, por el valor de USD 248.000,00, sin incluir el IVA

Que, mediante Certificación PAC Nro. 07- GADPRP. S-T 2025, de fecha 21 de abril del 2025, emitida por la secretaria tesorera, del GAD parroquial rural de Panguintza, previa revisión del Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, se determina que la **“Construcción de Aceras y bordillos en varias calles de la Parroquia Panguintza, Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe”** consta en el Plan Anual de Contratación 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural de Panguintza.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, su Reglamento General, resoluciones emitidas para el efecto por el SERCOP; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y poner en vigencia los Pliegos y documentación que se anexan para el proceso precontractual aplicable al procedimiento de Menor Cuantía de Obra, emitido por la Comisión Técnica, para el proceso No. MCO-GADPRP-2025-0002 denominado **“Construcción de Aceras y bordillos en varias calles de la Parroquia Panguintza, Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe”**.

Artículo 2.- Autorizar el inicio del procedimiento de menor cuantía de obra signado con el código MCO-GADPRP-2025-0002 denominado **“Construcción de Aceras y bordillos en varias calles de la Parroquia Panguintza, Cantón Centinela del Cóndor, Provincia**

de Zamora Chinchipe” por un valor de \$200.000,00 (Doscientos mil con 00/100) dólares de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA; proceso que se lo realizará de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

Artículo 3.- Disponer y autorizar al técnico encargado, realice las gestiones pertinentes para su publicación a través del Portal de Compras Públicas, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más resoluciones relacionadas con la materia.

Artículo Final. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el portal www.compraspublicas.com.ec

Es dado y firmado en el Despacho de Presidencia del GAD parroquial rural de Panguintza, a los 22 días mes de abril del año dos mil veinte y cinco.

Comuníquese y cúmplase.

Ulda Mónica Álvarez Vargas
PRESIDENTA DEL GADPARROQUIAL RURAL DE PANGUINTZA